



# ESTATUTOS

DE LA

FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE  
CASTILLA LA MANCHA

<u>INDICE</u>	Página
Título I.- Disposiciones Generales	(05-08)
Capítulo I.- Concepto, Naturaleza y Régimen Jurídico	05-06
Capítulo II.- Funciones	06-08
Título II.- Estructura y Organización Territorial de la FVCM	(08-25)
Capítulo I.- De los Órganos de la FVCM	08-09
Sección Primera: Requisitos, Derechos y Deberes de los Miembros de los Órganos de la FVCM.	09-11
Capítulo II.- Órganos de Gobierno	11-17
Sección Primera.- De la Presidencia	12-14
Sección Segunda.- De las Vicepresidencias	14
Sección Tercera.- De la Junta Directiva	14-16
Sección Cuarta.- De la Comisión Ejecutiva	16-17
Capítulo III.- Órganos de Representación	17
Sección Primera.- De la Asamblea General	17-20
Sección Segunda.- De la Delegación de Clubes en la Junta Directiva	20
Sección Tercera.- De la Delegación de Deportistas en la Junta Directiva	21
Sección Cuarta.- De la Delegación de Arbitras y Árbitros en la Junta Directiva	21
Sección Quinta.- De la Delegación de Entrenadoras y Entrenadores en la Junta Directiva.	21
Capítulo IV.- Órganos de Gestión	22
Sección Primera.- De la Secretaría General	22
Sección Segunda.- De la Gerencia	23
Capítulo V.- De las Delegaciones Provinciales	23
Capítulo VI.- De los Órganos Técnicos	23-24
Sección Primera.- De la Dirección Técnica	24
Sección Segunda.- Del Comité de Entrenadoras y Entrenadores	24
Sección Tercera.- Del Comité de Arbitras y Árbitros	24
Sección Cuarta.- Del Comité de Voley Playa	25
Capítulo VII.- Órganos de Disciplina Deportiva	25
Título III.- De los Clubes Deportivos	(25-27)
Capítulo I.- Definición y Constitución	25-26

<b><u>INDICE (CONTINUACIÓN)</u></b>	Página
Capítulo II.- Derechos de Formación	26-27
Título IV.- De los Deportistas	(27-28)
Título V.- De las Entrenadoras y Entrenadores	(28-29)
Título VI.- De las Árbitras y los Árbitros	29
Título VII.- Del Régimen Económico	(29-30)
Título VIII.- Del Régimen Documental y Contable	(30-31)
Título IX.- Del Régimen de Disciplina Deportiva	(31-41)
Capítulo I.- Del Régimen Disciplinario a las Reglas de Juego y a la Competición	32
Sección Primera.- Órganos Competentes y Ámbito de Aplicación.	32
Sección Segunda.- Procedimiento	32-34
Sección Tercera.- Infracciones	34
Sección Cuarta.- Sanciones	34
Sección Quinta.- Principio de Aplicación de Sanciones	34-35
Sección Sexta.- Causas Modificativas y Extintivas de la Responsabilidad	35-36
Sección Séptima.- Prescripción de Infracciones y Sanciones	36-37
Capítulo II.- Régimen Disciplinario de las Infracciones a la Convivencia Deportiva	37
Sección Primera.- Ámbito de Aplicación	37
Sección Segunda.- Órganos Competentes	37-38
Sección Tercera.- Sujetos Responsables, Procedimiento, Obligación de Colaboración y Medidas Provisionales	38-39
Sección Cuarta.- Infracciones	39
Sección Quinta.- Sanciones	39
Sección Sexta.- Causas Modificativas y Extintivas de la Responsabilidad	39-40
Sección Séptima.- Prescripción de Infracciones y Sanciones	40
Capítulo III.- Régimen Disciplinario de la Tutela de la FVCM en el Ejercicio de Funciones Públicas	41

<b><u>INDICE (CONTINUACIÓN)</u></b>	Página
Título X.- Del Régimen Electoral	(41-42)
Título XI.- De los Estatutos y Reglamentos Federativos	(42-45)
Sección Primera.- Principios Generales	42-43
Sección Segunda.- Modificación de los Estatutos y Reglamentos Federativos	44
Título XII.- De la Lucha Contra el Dopaje, La Prevención de la Violencia y la Intolerancia	(45-46)
Capítulo I.- Prevención y Control del Dopaje	45
Capítulo II.- La Prevención de la Violencia y la Intolerancia	45
Título XIII.- De la Protección de Datos	(46-47)
Título XIV.- De la Disolución de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha	47
Disposición Derogatoria	48
Disposiciones Finales	48

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I.**  
**CONCEPTO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 1**

1. La Federación de Voleibol de Castilla La Mancha, en lo sucesivo FVCM, es una Entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
2. El objetivo principal de la FVCM es la organización de competiciones y actividades de promoción de voleibol y voleibol playa, así como, la reglamentación de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, la FVCM podrá realizar cualquier actuación que redunde en beneficio del voleibol en general, así como, organizar actividades de promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con el mismo.
3. La FVCM está constituida por clubes deportivos, deportistas, técnicos y el colectivo arbitral de voleibol, no obstante, podrán integrarse en la misma otras asociaciones de naturaleza distinta a las anteriores en las condiciones que establezcan los reglamentos correspondientes o las normas de carácter general o específicas de cada competición aprobadas en Asamblea General.
4. La estructura y funcionamiento de la FVCM estará supeditado a los principios democráticos y se regirán por lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y sus disposiciones de desarrollo, así como por los presentes Estatutos y sus reglamentos.
5. La FVCM podrá estar integrada en la Real Federación Española de Voleibol (RFEVB), aceptando y obligándose, en este caso, a cumplir supletoriamente sus Estatutos y reglamentos.
6. La FVCM, tiene su domicilio en Albacete, calle Alcalde Martínez de la Ossa 2-bajo. La Asamblea General a propuesta de su Presidencia podrá modificar este domicilio dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

7. El logo identificativo de la FVCM es el que se indica a continuación. No obstante la Federación podrá modificar este símbolo, dando cuenta de ello a la Asamblea General.



## **CAPITULO II** **FUNCIONES**

### **Artículo 2**

1. Es competencia de la FVCM, el gobierno, administración, gestión, organización, dirección y reglamentación del voleibol autonómico, así como cooperar con la Real Federación Española de Voleibol y el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de deporte.
2. La FVCM podrá realizar, entre otras que le reconozca la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, su desarrollo reglamentario y el resto del ordenamiento jurídico, las siguientes funciones propias:
  - a) El gobierno, administración, gestión y organización interna de la FVCM.
  - b) Fomentar el desarrollo y práctica del voleibol y de vóley playa en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, de acuerdo a la normativa de la Real Federación Española de Voleibol (RFEVB).
  - c) Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con el voleibol o vóley playa
  - d) Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de deportistas.
  - e) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica privada.
  - f) Impartición de clases y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.
  - g) Formar al personal técnico y deportivo especializado, titulando y calificando a las entrenadoras y entrenadores, así como al colectivo arbitral en el ámbito de sus competencias.
  - h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y prestación de sus servicios.
  - i) Ejercicio de la potestad disciplinaria en las competiciones deportivas no oficiales de las que sean titulares.
  - j) Con carácter general, todas aquellas no previstas en las funciones públicas delegadas.

- k) Estas funciones se realizarán en régimen de derecho privado, sin perjuicio del régimen de obligaciones con la Junta de Comunidades y del régimen sancionador que establece la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.
3. La FVCM ejercerá las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades, actuando para ello como sus agentes colaboradores:
- a) Propuesta de calificación como oficiales de las competiciones deportivas asumidas por la FVCM.
  - b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas e inscripción de clubes deportivos en las diferentes competiciones y, en su caso, otras entidades asumidas por la federación.
  - c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de la FVCM.
  - d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional.
  - e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Real Federación Española de Voleibol, cuando la FVCM se encuentre integrada en la misma, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de éstas, conforme a la legislación estatal en materia de deporte.
  - f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha.
  - g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo II de la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.
  - h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en lo que afecte a la FVCM.
  - i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
  - j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
  - k) Organización, en su caso, de las competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de la actividad física y el deporte en edad escolar.
  - l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.
  - m) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.

4. Las anteriores funciones públicas se ejercerán con el siguiente régimen:
- a) En lo no previsto por la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha y sus normas de desarrollo, se aplicarán las normas de derecho administrativo que procedan.
  - b) El ejercicio de las funciones públicas será irrenunciable por parte de la FVCM y no podrán ser delegadas a otras entidades, salvo autorización expresa del órgano de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes.
  - c) Las funciones públicas surgirán desde el momento en que las mismas sean asumidas por la FVCM.
  - d) La revocación de la inscripción de la FVCM en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha comportará la desaparición de las funciones públicas que la federación tuviera asumidas.

**TITULO II.**  
**ESTRUCTURA ORGANICA Y TERRITORIAL**  
**DE LA FVCM**

**Artículo 3**

La estructura orgánica y territorial de la FVCM, así como, su régimen de funcionamiento interno, se atenderá a los principios de democracia y representación y dentro del marco establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y sus normas de desarrollo. Los órganos de gestión y los órganos técnicos, se crearán en función de las necesidades que determinen los órganos de gobierno.

**CAPITULO I**  
**DE LOS ORGANOS DE LA FVCM**

**Artículo 4**

1. Los Órganos de la FVCM serán los siguientes:
- a. Órganos de Gobierno
    - La Presidencia
    - Las Vicepresidencias
    - La Junta Directiva
    - La Comisión Ejecutiva
  - b. Órganos de Representación
    - La Asamblea General
    - La Delegación de los Clubes deportivos en la Junta Directiva
    - La Delegación de los Deportistas en la Junta Directiva
    - La Delegación de las Árbritas y Árbritros en la Junta Directiva
    - La Delegación de las entrenadoras y entrenadores en la Junta Directiva

- c. Órganos de Gestión
  - La Secretaría General o la Gerencia de la Federación.
  - Delegaciones Provinciales
  
- d. Órganos Técnicos
  - La Dirección Técnica.
  - El Comité de Entrenadoras y Entrenadores
  - El Comité de Árbitras y Árbitros
  - El Comité de Voley Playa.
  
- e. Órgano de Disciplina Deportiva
  - Juez/a Único/a de Competición

**SECCION PRIMERA**  
**REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS**  
**MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE LA FVCM**

**Artículo 5**

Los requisitos para ser miembro de los órganos de la FVCM son:

- a) Ser español.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- a) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- b) Tener plena capacidad de obrar.
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite para ello.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- e) Cualquier otro que establezca la legislación vigente.

**Artículo 6**

1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate, y podrán en todo caso, ser reelegidos, salvo las limitaciones que en su caso figuren en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
  
2. En el supuesto que por cualquier circunstancia no se consumara el período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

3. La persona que ocupe la Presidencia y los miembros de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la FVCM que se presenten como candidatos a la Presidencia de la FVCM, deberán dimitir de su cargo antes de presentar la candidatura.

#### **Artículo 7**

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FVCM serán siempre convocadas por la Presidencia de la FVCM, o a requerimiento de ésta, por la secretaria general y tendrán lugar cuando aquella así lo acuerde, en los tiempos y términos que determinen los Estatutos de la FVCM. En el supuesto de especial urgencia, se efectuarán con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo lo dispuesto para la Asamblea General.
2. Los acuerdos de los órganos colegiados, se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en que los Estatutos de la FVCM requieran un quórum más cualificado. La Presidencia votará en último lugar y tendrá voto de calidad en caso de empate.
3. De todas las sesiones de los diferentes órganos de la FVCM, se levantará acta, en la forma prevista en los Estatutos de la FVCM. Los votos contrarios a los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse con su adopción, siempre que conste en el acta de la correspondiente reunión.
4. Las actas serán sometidas a su aprobación, en lo que se refiere a su redacción, como primer punto del orden del día de la siguiente reunión y serán firmadas por la persona que ocupe la Presidencia o la que le represente y por quien ocupe la Secretaría General, o quien le represente.

#### **Artículo 8**

1. Con independencia de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que de forma general determine el ordenamiento jurídico español.) los miembros de los diferentes órganos de la FVCM serán responsables de sus actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel órgano del que formen parte con la salvedad que se establece el art. 7.4 de los presentes Estatutos.
2. Lo son así mismo en los términos previstos en la legislación deportiva general y en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualquier órgano federativo, normas generales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

### **Artículo 9**

1. Son derechos básicos de los miembros de los órganos federativos:

- a) Tomar parte en las deliberaciones expresándose libremente en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro y ejercer su derecho al voto.
- b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostente, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenezca.
- c) Aquellos otros reconocidos por el ordenamiento jurídico, los Estatutos de la Federación y sus normas de desarrollo.

2. Son deberes básicos de los miembros de los órganos federativos:

- a) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la Federación, Reglamentos y demás normas de la FVCM.
- b) El abono de las cuotas y obligaciones económicas que se establezcan.
- c) Someterse a la disciplina de la FVCM en los casos reglamentariamente previstos.
- d) Aquellos otros deberes reconocidos por el ordenamiento jurídico, los Estatutos de la Federación y sus normas de desarrollo.

### **Artículo 10**

Los miembros de los órganos de la FVCM cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del período del mandato.
- b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) No reunir los requisitos enumerados en el artículo 5.
- f) Incompatibilidad.
- g) Fallecimiento
- h) Tratándose de la persona que ocupe la Presidencia, podrá cesar también por una moción de censura, en la forma prevista en los Estatutos de la Federación y los reglamentos de desarrollo.

## **CAPITULO II** **ORGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 11**

Son órganos de gobierno de la FVCM, la Presidencia, las Vicepresidencias, la Junta Directiva y, en su caso la Comisión Ejecutiva que asistirá en las funciones de la Junta Directiva.

**SECCION PRIMERA**  
**DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 12**

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la federación, ostenta su representación legal y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Convocará y presidirá los órganos colegiados de la FVCM, salvo el órgano jurisdiccional y ejecutará los acuerdos de los mismos.
- b) La persona titular será elegida mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General cada cuatro años, coincidiendo con el año de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
- c) La persona que ocupe la Presidencia podrá ser remunerada con un sueldo que deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.
- d) Tendrá derecho a asistir a cuantas sesiones celebre cualquier órgano federativo y tendrá voto de calidad en caso de empate, en los acuerdos de todos los órganos de la FVCM.
- e) Otorgará los poderes de representación y administración que sean precisos y ostentará la dirección superior de la administración federativa, contratando y despidiendo al personal administrativo y técnico que precise y ordenando pagos y gastos.
- f) Mientras desempeñe su mandato, no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina de la FVCM, o en Federación distinta de la FVCM.
- g) En caso de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente realizar sus funciones, será sustituida por las personas que ocupen las Vicepresidencias, en su orden, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportunas realizar.
- h) El número de mandatos en los que podrá ser reelegida la persona que ocupe la Presidencia, será indefinido.

- i) Le corresponden en general, y además de las que se recogen en los presentes Estatutos y en el Reglamento General de la FVCM, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, Junta Directiva y en su caso, a la Comisión Ejecutiva.
- j) Podrá asistir a las sesiones de la asamblea, con voz pero sin voto, la persona que haya ocupado la presidencia en el último mandato.

### **Artículo 13**

1. Cuando la Presidencia cese por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación en los plazos legalmente previstos, de conformidad con el Reglamento Electoral.
2. Si cesara por cualquier otra causa se procederá de idéntico modo, pero limitando el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, ocupando el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 14**

1. La Asamblea General conocerá de la moción de censura dirigida contra la persona que ocupe la Presidencia. Si sometida a votación, fuera aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, se producirá su cese automático, ocupando desde ese momento la Presidencia la persona propuesta.
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, deberá ser motivada y habrá de incluir una candidatura a la Presidencia de la FVCM.
3. La moción de censura, deberá iniciarse mediante escrito, que se presentará en la Secretaría General de la FVCM. En el mismo se recogerán los nombres de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción, adjuntando los avales de dichos miembros.
4. Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, la Federación enviará la convocatoria a la Asamblea General en un plazo no superior a diez días desde la recepción de esta, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido dos años.

6. La sesión de la asamblea donde se estudie una moción de censura, estará presidida por el miembro de mayor edad de los presentes, que no estén sujetos a la moción ni hubieran avalado ninguna. El procedimiento para el debate de la moción de censura en la Asamblea General se recogerá en el Reglamento General de la FVCM.

## **SECCION SEGUNDA** **DE LAS VICEPRESIDENCIAS**

### **Artículo 15**

Es el órgano de gobierno de la FVCM que asiste a la Presidencia en aquellos asuntos que le sean encomendados por ésta. Le sustituirán, en su orden, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente realizar sus funciones, sin perjuicio de las delegaciones que se le encomienden.

Las Vicepresidencias serán nombradas y cesadas libremente por la Presidencia, pudiendo existir un máximo de dos.

## **SECCION TERCERA** **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 16**

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, que asiste a la Presidencia. Se reunirá como mínimo una vez al trimestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha. Será convocada por la Presidencia, o a petición de al menos un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días.
2. La Junta Directiva estará formada por un máximo de 12 miembros, de los cuales 8 serán nombrados y revocados libremente por la Presidencia, que la presidirá. Tendrá hasta dos vicepresidencias, además de las personas indicadas en el apartado 3.
3. Entre el número máximo de miembros establecido en el punto anterior, tendrán derecho a formar parte de la Junta Directiva, hasta cuatro miembros, que representarán los intereses de los cuatro estamentos que conforman la Asamblea General, en consonancia con la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha.

4. La elección de los 4 representantes de los estamentos indicados anteriormente, se llevará a cabo por cooptación entre los miembros de los diferentes estamentos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral y de conformidad con su reglamento.
5. Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General, con derecho a voz, pero sin voto.
6. Podrán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva como asesores, con voz pero sin voto, aquellas personas que la Presidencia considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.
7. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación Deportiva de Castilla La Mancha.
8. La Junta Directiva podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos, tanto de manera presencial como a distancia, por medios telemáticos. De no indicarse lo contrario, las sesiones se entenderán celebradas en el domicilio social.
  1. Cuando las sesiones de la Junta Directiva se celebren de forma presencial, podrán hacerse:
    - a) En dos convocatorias: quedando válidamente constituida si concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, o en segunda, con los asistentes a la misma, con la asistencia de la persona que la presida y de la que ocupe la secretaria o de quienes les suplan. Deberá existir entre ambas convocatorias una diferencia mínima de media hora.
    - b) En una convocatoria: quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad, al menos de sus miembros, la persona que la presida y la que ocupe la secretaria o quienes les suplan.
  2. Cuando las sesiones de la Junta Directiva se celebren a distancia, de manera telemática, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

### **Artículo 17**

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento y análisis de desarrollo.
- b) Proponer la aprobación y modificación de los presupuestos.
- c) Elaborar y someter a la Asamblea General la aprobación de los diferentes reglamentos, entre los que se encontrarán los indicados en la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.
- d) Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico.
- e) Elaborar cuantos informes y propuestas se refieran a materias comprendidas en el ámbito de su competencia.
- f) Elaborar el proyecto de programa de competiciones anuales.
- g) Estudiar cualquier asunto que pueda ser sometido a la asamblea.
- h) Resolver todas aquellas otras cuestiones referentes al desarrollo de las competiciones deportivas u otros asuntos que necesiten una urgente solución.
- i) Estudiar y ratificar si procede los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- j) Proponer a la Presidencia la designación de los diferentes seleccionadores regionales.
- k) Aquellos otros asuntos que la Presidencia o la asamblea le encomienden.

## **SECCION CUARTA** **DE LA COMISION EJECUTIVA**

### **Artículo 18**

1. La Presidencia podrá nombrar una Comisión Ejecutiva permanente para el trámite y gestión de los asuntos ordinarios. Esta Comisión Ejecutiva estará integrada por la Presidencia de la FVCM, que la presidirá, o una Vicepresidencia y dos miembros de la Junta Directiva, asistidos por la persona que ocupe la Secretaría de la FVCM.
2. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros, y deberán constar en el libro de actas. En todo caso será necesario la ratificación de los acuerdos en la primera reunión de la Junta Directiva.
3. La Comisión Ejecutiva está facultada para velar con permanencia y asiduidad por el buen gobierno de la FVCM, pudiendo resolver todo tipo de asuntos propios de la Junta Directiva.
4. Con el fin de resolver asuntos de importancia, la Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sean necesarias, actuando en este caso como se indica en el apartado.

5. La Comisión ejecutiva podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos, tanto de manera presencial como a distancia, por medios telemáticos. El procedimiento será el mismo que se indica en el artículo 16.7.1 para la Junta Directiva.

### **CAPITULO III** **ORGANOS DE REPRESENTACION**

#### **Artículo 19**

Son órganos de representación de la FVCM, la Asamblea General, la delegación de los clubes deportivos en la Junta Directiva, la delegación de los deportistas en la Junta Directiva, la delegación de los árbitros y árbitras en la Junta Directiva y la delegación de los entrenadores y entrenadoras en la Junta Directiva.

### **SECCION PRIMERA** **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 20**

1. La Asamblea General será el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la federación y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
2. La Asamblea General estará compuesta por 20 miembros, en representación de los estamentos de jugadores-as, clubes, entrenadores/as y árbitros/as, en la proporción y número que se fije en el reglamento de electoral.
3. Los miembros de la Asamblea General podrán ser reelegidos sin limitación de tiempo, siempre que reúnan los requisitos que en la convocatoria de elecciones se establezcan.
4. Las bajas que se produzcan se cubrirán desde el momento que sucedan, por estamento y circunscripción que corresponda, según el orden resultante de las elecciones a la Asamblea General.
5. La representación de los clubes en la Asamblea General corresponderá a su Presidencia, a quien estatutariamente le sustituya, o a la persona que el club designe. Existiendo situaciones de filialidad o dependencia de clubes, sólo tendrán la cualidad de electores y elegibles los principales.
6. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

7. La asamblea estará presidida por la persona que ocupe la Presidencia, a quien le corresponderá, dirigir los debates y conceder o retirar la palabra. Una vez transcurrido el tiempo máximo que se establezca para cada asamblea, someterá a votación los asuntos y resolverá las cuestiones de orden o procedimiento que se susciten.
8. En todas las sesiones de la Asamblea General se procederá primero al recuento de presentes, resolviendo la Presidencia las reclamaciones o impugnaciones que puedan formular los mismos respecto a su inclusión o exclusión.
9. De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que, serán firmadas por la persona que ocupe la Presidencia o quien le represente y por la Secretaria General. Las actas se remitirá a los miembros de la asamblea en el plazo de 60 días naturales, pudiendo los asistentes a la misma impugnarla en el plazo de 20 días naturales, a partir de la recepción de esta. La impugnación del acta no suspenderá la eficacia de lo acordado.
10. El acta se considerará aprobada si no hubiera ninguna impugnación o una vez firmes las resoluciones dichas impugnaciones. Además, todas las actas serán sometidas a la aprobación de la asamblea General, en lo que se refiere a su redacción, como primer punto del orden del día de la siguiente reunión.

### **Artículo 21**

Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Aprobar, en su caso, el presupuesto anual, su liquidación y la memoria anual de las actividades de la anterior temporada.
- b) Conocimiento del plan general de actuación deportiva de la FVCM.
- c) La regulación de las diferentes competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- d) La aprobación y modificación de los Estatutos de la Federación FVCM y sus reglamentos.
- e) Aprobar o desestimar la moción de censura a la Presidencia de la FVCM, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos de la FVCM y el reglamento que la regule.
- f) La cuantía de las retribuciones, en el caso de que las funciones de la Presidencia estuvieran retribuidas o la aprobación de los gastos de representación de la Presidencia, se requerirá que su aprobación se efectúe por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General.
- g) Establecer las cuotas de afiliación, inscripción y las extraordinarias o derramas, que se fijen para los clubes, así como el importe de las diferentes clases de licencias anuales.
- h) Aprobar la toma de dinero a préstamo, que requerirá la mayoría absoluta de los presentes.
- i) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidencia, así como el reglamento, el calendario electoral y la elección de los miembros de la Junta Electoral.

- j) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.
- k) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Presidencia, Junta Directiva o el 10 % de los miembros de la Asamblea General, siempre que estas sean recibidas por escrito en la FVCM, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.
- l) Las demás competencias contenidas en los presentes Estatutos de la FVCM y sus reglamentos.

## **Artículo 22**

1. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
  - a) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, para los fines de su competencia, y como mínimo, para la aprobación del presupuesto anual y su liquidación, la memoria de las actividades de la anterior temporada, y los programas o actividades deportivas para la siguiente temporada.
  - b) Serán extraordinarias las demás sesiones que celebre la Asamblea General.
2. La Asamblea General será convocada por la presidencia de la FVCM, por propia iniciativa, o a petición de un número de miembros no inferior al 30 por ciento del total de la Asamblea. En este último caso se deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de 30 días naturales.
  - b) La convocatoria se efectuará con una antelación no inferior a 10 días naturales. En ella se expresará el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.
3. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la asamblea, en la sede de la FVCM, con diez días naturales de antelación a la celebración de la misma y se remitirá por correo electrónico a los asambleístas.
4. La Asamblea General podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos, tanto de forma presencial como a distancia, por medios telemáticos, remitiendo la documentación necesaria para la celebración de sus sesiones por los mismos medios y quedando constancia de sus deliberaciones y acuerdos. Cuando no se indique lo contrario, las sesiones se entenderán celebradas en el domicilio social.

Cuando se convoque a la asamblea de forma presencial, podrá hacerse:

- a) En dos convocatorias: quedando válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, o en segunda, con los asistentes a la misma, con la asistencia de la persona que la presida y de la que ocupe la secretaria o de quienes les suplan. Deberá existir entre ambas convocatorias una diferencia mínima de media hora.
  - b) En una convocatoria: quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad, al menos de sus miembros y la persona que la presida y de la que ocupe la secretaria o de quienes les suplan.
5. Cuando las sesiones se celebren a distancia, de manera telemática, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, pudiéndose establecer un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Asamblea General de la FVCM.

6. Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la consiguiente votación. Ésta será secreta en la elección de la Presidencia y en la moción de censura y pública en el resto de las votaciones, salvo que la tercera parte de los asistentes soliciten votación secreta o lo decida la Presidencia de la FVCM.

## **SECCION SEGUNDA:** **DE LA DELEGACIÓN DE CLUBES EN LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 23**

1. La delegación de clubes deportivos representará los intereses de este estamento en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General, en el momento de su constitución y tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La elección del representante se llevará a cabo de conformidad con el reglamento electoral y será necesaria la presentación de candidaturas.

**SECCION TERCERA:**  
**DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTISTAS EN LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 24**

1. La Delegación de deportistas representará los intereses de este estamento en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General, en el momento de su constitución y tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La elección del representante se llevará a cabo de conformidad con el reglamento electoral y será necesaria la presentación de candidaturas.

**SECCION CUARTA:**  
**DE LA DELEGACIÓN DE LAS ÁRBITRAS Y ÁRBITROS EN LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 25**

1. La delegación del estamento arbitral representará los intereses deportivos de este colectivo en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación, y colaborará con el comité técnico regional de arbitras/os en la ordenación, formación, evaluación y corrección de este comité. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del citado estamento de la Asamblea General, en el momento de su constitución y tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La elección del representante se llevará a cabo de conformidad con el reglamento electoral y será necesaria la presentación de candidaturas.

**SECCION QUINTA:**  
**DE LA DELEGACIÓN DE ENTRENADORAS Y ENTRENADORES**  
**EN LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 26**

1. La delegación de entrenadoras y entrenadores representará los intereses deportivos de este colectivo en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del citado estamento de la Asamblea General, en el momento de su constitución y tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La elección del representante se llevará a cabo de conformidad con el reglamento electoral y será necesaria la presentación de candidaturas.

**CAPITULO IV**  
**ÓRGANOS DE GESTIÓN**

**Artículo 27**

1. Son órganos de gestión de la FVCM la Secretaría General y la Gerencia. Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una misma persona y previo acuerdo de la Junta Directiva podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la federación. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.

**SECCION PRIMERA:**  
**DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 28**

1. La Secretaría General es el órgano de gestión administrativa de la FVCM.
2. Bajo la superior autoridad de la Presidencia, la Secretaria General se encuentra a cargo del Secretario o la Secretaria General de la FVCM. La persona que ejerza la Secretaría General será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

**Artículo 29**

Le corresponde en general todas las funciones administrativas de la FVCM y específicamente las siguientes:

- a) Actuar como Secretaría de la Asamblea General, Junta Directiva y de cualquier otro órgano de la FVCM.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General, así como la de los órganos de gobierno de la FVCM. Así como tramitar cuantos documentos se deriven de los acuerdos adoptados, encargándose de la certificación y cumplimiento de tales acuerdos.
- c) Archivo de la documentación y custodia durante el tiempo que determine la legislación vigente.
- d) Expedir las certificaciones oportunas con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Controlar la gestión económica y contable de la FVCM.
- f) Tendrá a su cargo los libros de contabilidad, balance de situación y cuentas de ingresos y gastos exigidos por la normativa vigente.
- g) Ejercerá el control de las subvenciones que se asigne a la Federación, realizando la propuesta de pagos y cobros.
- h) Aquellas otras funciones que la Presidencia o la Junta Directiva le encomiende y las que le sean atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y normas de funcionamiento de la FVCM.

**SECCION SEGUNDA:**  
**DE LA GERENCIA**

**Artículo 30**

1. La Gerencia será el órgano de gestión administrativa de la FVCM y podrá desempeñar funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, funciones de asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

**CAPITULO V**  
**DELEGACIONES PROVINCIALES**

**Artículo 31**

1. En la estructura de la FVCM podrán crearse delegaciones de la FVCM en las provincias de la Comunidad Autónoma, con las siguientes funciones de:
  - a. Representar a la FVCM para promover, ordenar y dirigir el voleibol provincial, mediante el ejercicio de sus funciones propias y delegadas.
  - b. Constituir la autoridad deportiva provincial inmediata superior para todos los clubes, deportistas, colectivo arbitral y en general cuantas personas físicas o jurídicas y entidades que promuevan, practiquen o contribuyan al voleibol provincial.
2. Los órganos mediante los cuales las delegaciones provinciales realizaran sus fines son los siguientes:
  - La Delegación Provincial.
  - El Comité Local de árbitras y árbitros
3. Las personas que ocupen tanto la delegación provincial como el comité local de árbitras/os, serán nombradas y cesadas por la Presidencia de la FVCM, siendo ambos la máxima autoridad en su representación, dentro del ámbito provincial.
4. Previa autorización de la Presidencia de la FVCM, podrán constituirse además, los órganos que consideren oportuno, para una mejor organización y desarrollo provincial del voleibol.

**CAPITULO VI**  
**DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**

**Artículo 32**

1. Podrán constituirse los siguientes órganos técnicos:
  - La Dirección Técnica.

- El Comité de Entrenadores.
- El Comité Arbitral
- El Comité de Voley Playa.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA DIRECCION TECNICA**

**Artículo 33**

1. Es el órgano técnico encargado de planificar, desarrollar y coordinar toda la actividad deportiva de la FVCM. Cuando no se haya creado este órgano sus funciones serán asumidas por la Secretaría General.
2. La persona que la ocupe la misma será nombrada por la Presidencia de la FVCM, de la que dependerá directamente.
3. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL COMITÉ DE ENTRENADORAS Y ENTRENADORES**

**Artículo 34**

Atenderá al funcionamiento de este colectivo, correspondiéndole la dirección técnica del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

1. Las personas que ocupen el mismo serán nombradas por la Presidencia de la FVCM, de la que dependerán directamente.
2. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL COMITÉ DE ARBITRAS Y ARBITROS**

**Artículo 35**

1. Atenderá al funcionamiento de este colectivo, correspondiéndole el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a este.
2. Las personas que ocupen el mismo serán nombradas por la Presidencia de la FVCM, de la que dependerán directamente.
3. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

**SECCIÓN CUARTA.**  
**DEL COMITÉ DE VOLEY PLAYA**

**Artículo 36**

1. El comité de voley playa atenderá directamente al funcionamiento y desarrollo de aquellas actividades relacionadas con el voley playa.
2. Las personas que ocupen el mismo serán nombradas por la Presidencia de la FVCM, de la que dependerán directamente.
3. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

**CAPITULO VII**  
**ORGANOS DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Artículo 37**

1. Las personas que formen parte de la estructura orgánica de la FVCM estarán sometidas al régimen de disciplina deportiva de la misma. A tal efecto, se creará un órgano de composición unipersonal, denominado Juez/a Único/a, que se ocupará de la tramitación de expedientes para la sanción de infracciones de las normas deportivas generales e incidencias surgidas en las diferentes competiciones, ajustándose a los principios y reglas de la legislación en general, a sus estatutos y reglamentos.
2. Las decisiones adoptadas por este órgano de disciplina deportiva agotarán la vía federativa, pudiéndose recurrir ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo que se establezca en su normativa.
3. El/a Juez/a Único/a será nombrado/a y cesado/a por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la FVCM. Reunirá preferentemente el requisito de ser licenciado o graduado en derecho y gozará de independencia absoluta, siendo sus fallos ejecutivos.

**TITULO III**  
**DE LOS CLUBES DEPORTIVOS**

**CAPITULO I: DEFINICION Y CONSTITUCIÓN**

**Artículo 38**

1. Son clubes deportivos, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas, cuyo objeto principal es la promoción y práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que desarrolle la FVCM, debiendo tener su domicilio en un municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de inscripción del citado registro.
3. La constitución de los clubes deportivos, sus Estatutos, estructura orgánica y funcionamiento, se regirán por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, sus disposiciones de desarrollo, así como por sus propios Estatutos.
4. Los clubes deportivos tienen la obligación de mantener actualizados sus Estatutos y su Junta Directiva, estando obligados a remitir a la FVCM una copia de sus Estatutos y a comunicar por escrito a la federación de FVCM, por parte de quien ocupe la Presidencia, la relación de los miembros de sus juntas directivas, consignándose la fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

## **CAPITULO II: DERECHOS DE FORMACION**

### **Artículo 39**

1. La compensación por preparación o formación por deportistas entre entidades deportivas pertenecientes a la FVCM, se regirán por los términos que al respecto se establezcan en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.
2. En ningún caso se podrá reconocer compensación por preparación o formación entre entidades deportivas, por deportistas que, en el momento del traspaso, no hayan cumplido los 16 años de edad.
3. Tampoco se podrá reconocer compensación por preparación o formación entre entidades deportivas, cuando se acredite que el traspaso se refiere a un deportista mayor de 16 años y menor de 22 años y obedece a una de las siguientes necesidades personales:
  - a) Por cambio de residencia debido a motivos de estudio.
  - b) Por cambio de residencia de los progenitores o tutores legalmente reconocidos con los que conviva.
  - c) Por motivos laborales siempre que el club de destino no sea el empleador.
4. La compensación por preparación o formación por deportistas entre una entidad deportiva de la FVCM y una entidad deportiva perteneciente a otra federación deportiva autonómica, se regirán por los términos que al respecto establezcan los Estatutos y la reglamentación de la Real Federación Española de Voleibol.

5. Los derechos de formación referidos a deportistas de Castilla La Mancha, se desarrollarán reglamentariamente en el Reglamento General de la FVCM.

#### **TITULO IV** **DE LOS DEPORTISTAS**

##### **Artículo 40**

1. Son Deportistas las personas físicas que practican el voleibol y suscriben la correspondiente licencia federativa para ello y conforme al Reglamento General que desarrolle este apartado. La licencia federativa supone la integración de una persona física en la FVCM, teniendo como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y en los presentes Estatutos federativos, así como, la sujeción a su régimen disciplinario.
2. Las licencias han de ser necesariamente de la categoría del equipo en que el jugador vaya a participar y validas por una sola temporada, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan. La vinculación entre deportista y club finalizará por vencimiento del plazo establecido en la licencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por los demás casos que se establezcan reglamentariamente o por decisión del órgano disciplinario de la FVCM.
3. En cualquier caso al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo deportista quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club.
4. Para que un deportista pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:
  - a) Ser español o ciudadano-a de algún país de la Unión Europea.
  - b) No tener licencia en vigor con ningún otro club.
  - c) Los deportistas extranjeros se atenderán a lo dispuesto en las bases de competición de la FVCM o en su caso, a las normas de la Real Federación Española de Voleibol.
5. Los deportistas serán clasificados en función de los siguientes criterios:
  - a) Según la edad, las competiciones en que estos participen podrán ser de las siguientes categorías.
    - Absoluta /senior.
    - Junior
    - Juvenil.
    - Cadete.
    - Infantil.
    - Alevín.
    - Benjamín.
  - b) Su sexo.

- c) Su edad, que será la que cumpla dentro del año en que comienza la temporada.
  - d) El rango de la competición en que participe.
6. La expedición de las licencias federativas tiene carácter reglado y no se podrá denegar cuando la persona interesada reúna los requisitos necesarios para su obtención.
7. Serán motivos para la denegación de la licencia federativa, bajo criterios de necesidad y proporcionalidad, los siguientes:
- a) Que la persona solicitante de la licencia o el club al que esté adscrito se encuentre en situación de deuda económica con la federación.
  - b) Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía administrativa o penal en materia de lucha contra el dopaje.
  - c) Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía federativa, administrativa o penal en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.
8. Las condiciones generales del procedimiento para la expedición de licencias federativas y el régimen del seguro que necesariamente llevará aparejada la concesión de las licencias se regulará reglamentariamente.
9. La FVCM podrá expedir otras licencias diferentes a las federativas, con el único objeto de habilitar a personas físicas para su participación como deportistas en competiciones deportivas y otras actividades organizadas por la federación, sin que suponga para sus titulares la adquisición de derechos u obligaciones con respecto a la federación o se sitúen bajo su régimen disciplinario más allá de la celebración de la concreta competición o actividad para la cual fueron expedidas. Tampoco se les aplicará el régimen jurídico establecido en esta ley para las licencias federativas, salvo los motivos para su denegación que establece el apartado 7.
10. La FVCM reconocerá las licencias federativas expedidas por otras federaciones deportivas autonómicas, cuando las mismas estén también integradas en la Real Federación Española de Voleibol, en los términos legalmente establecidos y con los efectos que establezca la legislación estatal en materia de deporte.

## **TITULO V** **DE LAS ENTRENADORAS Y ENTRENADORES**

### **Artículo 41**

1. Son entrenadoras y entrenadores las personas físicas dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del voleibol, que suscriben la correspondiente licencia federativa de ámbito autonómico o nacional y que les vincula a un club.

2. Para ejercer su actividad en competiciones oficiales deberán estar en posesión del título correspondiente, otorgado por la Real Federación Española de Voleibol, o la Federación de la FVCM, según corresponda y en las condiciones que se determine reglamentariamente.
3. Para que puedan participar en competiciones oficiales, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia, según los requisitos que se establezcan.

## **TITULO VI** **DE LAS ARBITRAS Y LOS ARBITROS**

### **Artículo 42**

1. El colectivo arbitral de voleibol, estará formado por las árbitras y árbitros que cuidarán de la correcta aplicación de las reglas de juego y demás normas de aplicación en los encuentros, suscribiendo la correspondiente licencia federativa, según los requisitos que se establezcan.
2. La titulación la otorgará la RFEVB o la FVCM, a propuesta del Comité Técnico Nacional de Árbitros/as o de la FVCM, según corresponda.

## **TITULO VII** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 43**

1. La FVCM tiene presupuesto y patrimonio propio, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.
2. La contabilidad se ajustará a las normas que en tal sentido dicte el órgano competente en materia deportiva, de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, y se encontrarán sometidos al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario compatible con el principio de anualidad
3. La FVCM podrá comprometer gastos de carácter plurianual, siendo necesaria su aprobación por la Asamblea General, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezca en la normativa vigente.
4. El órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha podrá someter la gestión, contabilidad y estado económico-financiero de la FVCM a una auditoria o verificación contable, de forma previa o posterior a la concesión de ayudas y subvenciones.

**Artículo 44.-**

1. La FVCM tiene presupuesto y patrimonio propio, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.
2. El Patrimonio de la FVCM estará integrado por:
  - a) Ingresos por licencias federativas e inscripción de clubes deportivos y otras entidades.
  - b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
  - c) Cursos de formación
  - d) Ingresos económicos que se puedan obtener de la RFEVB.
  - e) Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé esta ley.
  - f) Donaciones, herencias y legados.
  - g) Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.
  - h) Ingresos procedentes del patrocinio de la federación y de las actividades que organice.
  - i) Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.
3. Durante los meses de diciembre a marzo la FVCM aprobará en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y conforme a sus Estatutos, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.
4. El presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia de deportes, debiendo ser publicados en la sede electrónica de la federación deportiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.

**TITULO VIII.**

**DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE**

**Artículo 45**

La FVCM dispondrá de los siguientes libros, que podrán llevarse por procedimiento informático:

- a) De actas de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, en su caso.

- b) De clubes y asociaciones que reflejará las denominaciones de las mismas, domicilio social y filiación de las personas que ocupen las Presidencias y miembros de sus juntas directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- c) De contabilidad, donde figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos.
- d) Los demás que sean legalmente exigidos.

Todos los libros estarán a disposición de cualquier miembro de la Asamblea General o Junta Directiva que los requiera para su consulta, previa solicitud por escrito dirigido a la Secretaría general con 15 días de antelación.

## **TITULO IX** **DEL REGIMEN DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

### **Artículo 46**

1. De conformidad con la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, el régimen disciplinario de la FVCM será el que se determina en el Título VIII la citada Ley en lo que se refiere a las reglas de juego, a la competición y a las Infracciones a la convivencia deportiva.
2. La disciplina deportiva de la FVCM abarca:
  - a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva oficial, que durante el transcurso de esta suponga infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior impidiendo o dificultando su normal desarrollo.
  - b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa autonómica o entidades inscritas en la FVCM, que sean contrarios a la convivencia deportiva.
  - c) A todas las personas físicas y entidades que forman parte de la estructura orgánica de la FVCM, los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos, colectivo arbitral, personal de dirección en general todas aquellas personas o entidades adscritas a la FVCM.
3. Los efectos de las sanciones se circunscribirán a la competición en que se hayan cometido las infracciones, sin perjuicio de que se extiendan a otras competiciones de las que sea titular la misma persona o entidad.

**CAPÍTULO I**  
**REGIMEN DISCIPLINARIO A LAS REGLAS DE JUEGO Y LA COMPETICIÓN**

**SECCION PRIMERA:**  
**ÓRGANOS COMPETENTES Y**  
**AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 47**

1. La potestad disciplinaria que corresponde a la FVCM se ejercerá por un órgano unipersonal, denominado Juez/a Único/a, con las competencias que se especifiquen en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FVCM.
2. Tendrá competencias en las competiciones deportivas oficiales de la FVCM y en aquellas competiciones deportivas en edad escolar, cuando así lo prevea su convocatoria.
3. Las resoluciones dictadas por el órgano de disciplina deportiva de la FVCM serán susceptibles de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en la forma y plazos que se establezca en el reglamento de disciplina deportiva de la FVCM.
4. No tendrá consideración de ejercicio de la potestad disciplinaria las decisiones adoptadas por el equipo arbitral durante el transcurso de la competición, sin perjuicio de su potestad en la dirección y ordenación del juego, con autoridad sobre los participantes para asegurar la correcta aplicación de las reglas de juego. No obstante, sus decisiones con consecuencias disciplinarias podrán ser recurridas ante el órgano de disciplina deportiva de la FVCM.
5. La persona nombrada para ocupar el órgano de disciplina deportiva, tendrá independencia absoluta en la apreciación y valoración de las pruebas, antecedentes e informes, siendo los fallos dictados por éste, ejecutivos. Además una vez designado no podrá ser removido de su cargo hasta que finalice la temporada correspondiente, salvo que incurra en alguno de los supuestos de inelegibilidad o incompatibilidad previstos en los presentes Estatutos y disposiciones vigentes.

El nombramiento de la persona que ocupe dicho órgano, se efectuará para el mismo período de tiempo que corresponda a la Presidencia de la FVCM, pudiendo ser reelegida al finalizar este tiempo. No obstante, podrán ser cesada antes de cumplir dicho período, pero respetando lo señalado en el párrafo anterior.

**SECCION SEGUNDA:**  
**PROCEDIMIENTO**

**Artículo 48**

1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria a las reglas de juego y la competición, se desarrollará reglamentariamente por la FVCM, regulando los trámites, aspectos formales, plazos etc. Además, el procedimiento deberá respetar los siguientes principios:

- a) Se deberá compatibilizar el ejercicio de la potestad disciplinaria con el normal desarrollo de la competición. En este procedimiento se deberá garantizar un trámite de audiencia y el derecho de las personas y entidades interesadas a interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.
- b) El procedimiento se iniciará de oficio en base al acta que, con ocasión de un encuentro, debe levantar el equipo arbitral. En la misma deberán quedar reflejados los hechos que sean susceptibles de constituir infracción y puedan dar lugar a sanción, sin perjuicio de cualquier otro dato, información o circunstancias relativas a la prueba o encuentro. El trámite de audiencia quedará efectuado con la entrega del acta del encuentro a los equipos, excepto que hubiera informes de ampliación posteriores de los colegiados, cuyo contenido no conozcan las partes.
- c) Sin perjuicio de la incoación del procedimiento en base al acta, también podrá iniciarse por denuncia de persona o entidad interesada que forme parte de la misma competición en la que han sucedido los hechos que son objeto de denuncia.
- d) El órgano directivo competente en materia de deportes podrá solicitar la incoación del procedimiento cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de infracción en una competición deportiva oficial.
- e) La iniciación del procedimiento se pondrá en conocimiento de la persona o entidad sobre la que pudiera recaer sanción a efectos de que presente las alegaciones y elementos probatorios o solicite la realización de un trámite de prueba.
- f) Las actas de los encuentros, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán el medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones.
- g) Los hechos constatados en el acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario.
- h) La FVCM procurará de acuerdo con la normativa vigente dar publicidad de las resoluciones que recaigan con motivo del procedimiento a efectos de garantizar su conocimiento por el resto de personas o entidades participantes en la competición.
- i) Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas.
- j) Sin perjuicio de lo previsto en la letra i), en los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicten los órganos disciplinarios o en un momento posterior a la interposición pero anterior a la resolución, las personas o entidades recurrentes podrán solicitar la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución.
- k) La resolución que ponga fin al procedimiento procurará, cuando con ello no se vulneren derechos de las personas y entidades participantes en la competición o un trato de favor a alguna de ellas, que la imposición de sanciones no altere el resultado de la prueba o el encuentro o se modifique, en su caso, la clasificación de la competición.

2. Será de aplicación supletoria a la regulación sobre el procedimiento que establezca la FVCM, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SECCION TERCERA**  
**INFRACCIONES**

**Artículo 49**

1. La FVCM en el desarrollo reglamentario de sus estatutos, establecerá un catálogo de infracciones separadas en muy graves, graves y leves. Entre otras, dicho catálogo deberá contemplar necesariamente las que establece el artículo 108 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, o cualquier otra normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha que así lo establezca.

**SECCION CUARTA:**  
**SANCIONES**

**Artículo 50**

1. La FVCM, en el desarrollo reglamentario establecerá un catálogo de sanciones, separadas en muy graves, graves y leves. Entre otras, dicho catálogo deberá contemplar necesariamente las que establece el artículo 109 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.
2. Las sanciones deberán graduarse por los órganos disciplinarios teniendo para ello en cuenta las circunstancias concurrentes, la naturaleza de los hechos, las consecuencias y los efectos producidos, la existencia de intencionalidad y la reincidencia, entendiéndose por la misma la comisión de una infracción cuando la persona o entidad responsables haya sido sancionada mediante resolución firme por la comisión de una infracción de la misma naturaleza durante la misma temporada.
3. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.
4. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en el momento de producirse.

**SECCION QUINTA:**  
**PRINCIPIOS APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 51**

El catálogo de infracciones y sanciones que se establezca deberá cumplir con los siguientes principios:

1. Guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada y, en el caso de las multas, deberá prever que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para los responsables que el cumplimiento de las normas infringidas.
2. Se aplicará el catálogo de infracciones y sanciones que se encuentre vigente en el momento de producirse la infracción. No obstante, las normas que establezcan el catálogo producirán efecto retroactivo en aquello que favorezca al presunto infractor.
3. Únicamente constituirán infracciones las conductas tipificadas como tales en el catálogo y sólo por la comisión de las mismas podrán imponerse las sanciones correspondientes, dentro de los límites establecidos por éste.
4. Solo podrán ser sancionadas por la comisión de infracciones las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de la misma, aun a título de simple inobservancia.

**SECCION SEXTA:**  
**CAUSAS MODIFICATIVAS Y EXTINTIVAS**  
**DE LA RESPONSABILIDAD**

**Artículo 52**

1. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece esta sección, las siguientes:
  - a) El arrepentimiento espontáneo y la de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.
  - b) No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.
  - c) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
  - d) La de haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.
2. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria que establece esta sección, las siguientes:
  - a) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva, de igual o mayor gravedad, o por dos o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. Se entenderá producida en el transcurso de un año, contando a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.
  - b) El perjuicio económico ocasionado y el número de personas afectadas por la infracción respectiva.

- c) Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
  - d) Provocar el desarrollo anormal de un partido por las faltas cometidas.
  - e) Realizar cualquier falta como espectador teniendo licencia federativa de cualquier clase, directivo o miembro de club.
  - f) La premeditación conocida.
  - g) Abusar de superioridad o emplear medio que debilite la defensa.
  - h) Ejecutar el hecho con ofensa a la autoridad o desprecio del respeto que se debe al ofendido.
3. Cuando se presenten circunstancias agravantes o atenuantes, se compensarán racionalmente, regulando el valor de unas y otras para determinar la sanción.
  4. No concurriendo circunstancia atenuante o agravante, los órganos disciplinarios valorarán adecuadamente las circunstancias que concurren en la comisión del hecho para la imposición de la sanción correspondiente.
  5. Cuando se presenten sólo circunstancias atenuantes, se aplicará la sanción en su grado mínimo y si, únicamente concurren agravantes, en su grado máximo.
  6. La responsabilidad disciplinaria que establece se extinguirá:
    - a) Por el cumplimiento de la sanción.
    - b) Por el fallecimiento de la persona física responsable.
    - c) Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
    - d) Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

**SECCION SEPTIMA:**  
**PRESCRIPCIONES DE LA INFRANCCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 53**

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.
3. No obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.
4. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.

5. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada.

## **CAPITULO II**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO** **DE LAS INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA**

#### **SECCION PRIMERA** **AMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 54**

1. El régimen de infracciones a la convivencia deportiva, abarca a todas aquellas personas físicas con licencia federativa en vigor o entidades deportivas inscritas en la FVCM.
2. Los efectos de las sanciones se circunscribirán al ámbito interno de la FVCM, siendo de aplicación a la potestad disciplinaria los principios de la potestad sancionadora administrativa previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. Las personas físicas que formen parte de los órganos de gobierno o de representación de la FVCM, se encontrarán sujetos adicionalmente al régimen de infracciones y sanciones que prevé para ellas los artículos 116 a 118 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha.
4. El reglamento de disciplina deportiva de la FVCM, de acuerdo con los principios y criterios generales establecidos en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, podrá tipificar, además, otras conductas que deban constituir infracciones muy graves, graves o leves.

#### **SECCION SEGUNDA** **ÓRGANOS COMPETENTES**

##### **Artículo 55**

1. La potestad disciplinaria se ejercerá por un órgano unipersonal, denominado Juez/a Único/a, y será competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento sancionador que prevé esta sección cuando se inicie contra cualquier entidad inscrita en la federación o cualquier persona física con licencia federativa autonómica en vigor, siempre y cuando la persona física no sea titular de un órgano de gobierno de la federación en el momento en el que sucedieron los hechos o en el momento de la iniciación del procedimiento.

2. El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha será el órgano competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento sancionador cuando se inicie contra una persona física que sea titular o miembro de un órgano de gobierno o representación de la federación, en el momento en el que sucedieron los hechos o en la iniciación del procedimiento y mantenga esta competencia, aunque durante su tramitación la persona física, presuntamente responsable, pierda la titularidad o su condición de órgano de gobierno.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1, si la persona física presuntamente responsable fuera titular o miembro de un órgano de representación de la federación, la iniciación del procedimiento deberá ser comunicada al resto de miembros de la Asamblea General de la federación.

**SECCION TERCERA**  
**SUJETOS RESPONSABLES, PROCEDIMIENTO OBLIGACIÓN**  
**DE COLABORACIÓN Y MEDIDAS PROVISIONALES**

**Artículo 56**

1. Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en esta sección a aquellas personas físicas o entidades que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.
2. Para la imposición de las sanciones previstas en esta sección se seguirá el procedimiento previsto para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo para la resolución y notificación será de seis meses desde su iniciación.
4. Todas las personas físicas con licencia federativa autonómica en vigor y las entidades inscritas en la FVCM estarán obligadas a prestar su colaboración con los órganos jurisdiccionales federativos y con el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta sección.
5. Durante la tramitación del procedimiento, mediante resolución motivada de la persona instructora del mismo se podrán adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tengan carácter de sanción y pudiendo consistir en:
  - a) La suspensión de la licencia federativa de las personas físicas o de la inscripción de las entidades en la federación que sean presuntamente responsables.
  - b) La suspensión, en su caso, de la condición de titular o miembro de órganos de gobierno o gestión de las personas físicas presuntamente responsables.

6. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en esta sección serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado.

**SECCION CUARTA**  
**INFRACCIONES**

**Artículo 57**

1. La FVCM en el desarrollo reglamentario de sus estatutos, establecerá un catálogo de infracciones, separadas en muy graves, graves y leves. Dicho catálogo, entre otras, deberá contemplarse necesariamente las que se establecen en los artículos 116 a 118 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.
2. Se separarán las infracciones de carácter muy grave, grave y leve que correspondan a cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en la FVCM, de aquellas otras infracciones de carácter muy grave, grave y leve de las personas físicas que sean titulares o miembros de los órganos de gobierno de la FVCM.

**SECCION QUINTA**  
**SANCIONES**

**Artículo 58**

1. La FVCM en el desarrollo reglamentario de sus estatutos, establecerá un catálogo de sanciones, separadas en muy graves, graves y leves. Dicho catálogo, entre otras, deberá contemplar necesariamente las que establece el artículo 119 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.
2. Cuando las infracciones sean cometidas por personas físicas que sean titulares o miembros de los órganos de gobierno de la FVCM, el catálogo establecerá, entre otras, las que se indican en el artículo 120 de la citada Ley.

**SECCION SEXTA**  
**CAUSAS MODIFICATIVAS Y EXTINTIVAS**  
**DE LA RESPONSABILIDAD**

**Artículo 59**

1. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece esta sección las siguientes:
  - a) Circunstancias económicas de la persona física o entidad responsable en las infracciones previstas en los artículos 117.1 c) y 118.1. de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

- b) La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, así como, la disculpa de la persona agraviada manifestada expresamente por escrito en las infracciones previstas en los artículos 116.1 letras c) y d) y 117.1 d), de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.
2. Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad en las infracciones previstas en los artículos 116.1, 117.1 y 118.1 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, que ésta sea titular o forme parte de un órgano de gobierno o representación de la federación o reúna la condición de representante de una entidad inscrita en la federación.
3. La responsabilidad disciplinaria que establece esta sección se extingue:
- a) Por el cumplimiento de la sanción.
  - b) Por el fallecimiento de la persona física responsable.
  - c) Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
  - d) Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

## **SECCION SEPTIMA**

### **PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 60**

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**CAPITULO III**  
**REGIMEN DISCIPLINARIO**  
**DE LA TUTELA DE LA FVCM EN EL EJERCICIO**  
**DE FUNCIONES PÚBLICAS**

**Artículo 61**

1. La actividad de la FVCM en el ejercicio de las funciones públicas delegadas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que se encuentran recogidas en el artículo 30 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, serán susceptibles de recurso administrativo ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, por cualquier persona física con licencia federativa en vigor o entidad deportiva inscrita en la FVCM, salvo en los asuntos relativos a la expedición de licencias o inscripción de entidades, en los que estará legitimada cualquier persona física o jurídica.

**TITULO X.**  
**DEL RÉGIMEN ELECTORAL.**

**Artículo 62**

1. El proceso electoral de la FVCM se ajustará a lo establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.
2. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación a la Asamblea General, el reglamento electoral de la FVCM deberá someterse al informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, sobre su adecuación al contenido de la citada Ley, su desarrollo y resto de ordenamiento jurídico.
3. Para cada proceso electoral a la Presidencia y a los órganos de representación, se nombrará una Junta Electoral con un mínimo de tres miembros titulares y tres suplentes, a la que le corresponderá el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se presenten contra:
  - a) La inclusión o exclusión de personas físicas y entidades en el censo electoral.
  - b) La composición de las mesas electorales.
  - c) Las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales.
  - d) Los resultados de las votaciones.
  - e) Otras cuestiones que se establezcan en el reglamento electoral.
4. Los miembros de la Junta Electoral serán designados por la Asamblea General, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa. Su composición formará parte de la convocatoria del proceso electoral.

No podrán formar parte de la Junta Electoral las personas integrantes de los órganos de gobierno, o de gestión de la federación. Si un miembro de la Junta Electoral presentara su candidatura a la Asamblea General o a la Presidencia deberá dimitir de la Junta Electoral en el mismo momento de la presentación de la candidatura.

5. Las reclamaciones ante la Junta Electoral deberán presentarse en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugne, salvo en el caso de las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales, en las que el plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la votación.
6. La Junta Electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.
7. Deberán publicarse en la sede electrónica de la federación el reglamento electoral, la convocatoria electoral, los resultados de las votaciones, las resoluciones de la Junta Electoral y la proclamación de personas o entidades electas.
8. El Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha será competente para conocer y resolver las reclamaciones que se presenten en relación con las siguientes cuestiones de los procesos electorales de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha:
  - a) Contra el acuerdo de la Asamblea General que apruebe el reglamento electoral y sus modificaciones.
  - b) Contra el acuerdo de la Asamblea General que apruebe la convocatoria del proceso electoral.
  - c) Contra las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones que dicte la Junta Electoral.

## **TITULO XI** **DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS**

### **SECCION PRIMERA:** **PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Artículo 63**

1. Los Estatutos de la FVCM serán la norma de mayor rango dentro de la federación. Tanto estos como sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos o modificación y su adecuación a la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de

Castilla La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Tras la aprobación por la Asamblea General, los Estatutos o sus modificaciones deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y publicarse en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.
3. De acuerdo con la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, la FVCM deberá aprobar y mantener actualizados los siguientes reglamentos que desarrollarán el régimen previsto para cada materia en sus Estatutos:
  - a) Un reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.
  - b) Un reglamento técnico que establezca las características de las modalidades deportivas asumidas por la federación y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a propuesta de la federación.
  - c) Un reglamento de disciplina deportiva que establezca el régimen de infracciones y sanciones, los procedimientos relativos a las mismas y los órganos competentes para su tramitación.
  - d) Un reglamento electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de la Presidencia y los órganos de representación de la federación.

#### **Artículo 64**

1. Los reglamentos de la FVCM y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General, actuando de la misma manera que para la aprobación de los Estatutos de la FVCM, conforme se indica en el artículo anterior. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los Estatutos de la federación, a la ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha y sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Aprobados los reglamentos o sus modificaciones por la Asamblea General, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
3. Los reglamentos de la FVCM y sus modificaciones serán publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación

**SECCION SEGUNDA:**  
**MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**  
**Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS**

**Artículo 65**

1. Tratándose de los Estatutos, la propuesta de modificación, salvo que fuese por imperativo legal, corresponderá, exclusivamente, a la Presidencia de la FVCM, o a un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 35 por ciento. No obstante, y con carácter previo al proceso de modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos o su modificación y su adecuación a la ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Los proyectos de reforma, deberán ser presentados por escrito en la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha, haciendo constar las modificaciones o reformas que se pretenden incluir en su articulado. Se dará inmediatamente comunicación a los miembros de la Asamblea General del nuevo texto o de las modificaciones presentadas, otorgando un plazo no inferior a 15 días para que se formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.
3. Las modificaciones que se presenten, se incluirán expresamente, en el orden del día de la reunión de la Asamblea General, que deberá ser convocada en el plazo de un mes desde la notificación del informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, siempre y cuando este sea conforme con el contenido de la modificación, por ajustarse a la normativa vigente. En caso contrario se estará a lo que se determine el informe del citado Comité.

El proyecto de reforma deberá ser aprobado por la mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas. Estos dos tercios de la Asamblea General deberán representar al menos la mitad más uno de sus miembros.

4. Cuando la modificación que se pretenda se refiera a alguno de los reglamentos, se actuará de acuerdo a lo señalado en los tres primeros párrafos, con la única salvedad de que deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General.
5. No podrá iniciarse la reforma de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FVCM.

**TITULO XII**  
**DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE**  
**LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA INTOLERANCIA**

**CAPÍTULO I**  
**PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DOPAJE**

**Artículo 66**

1. La FVCM, de acuerdo a lo establecido en el Título VII de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, colaborará con la Consejería competente en materia deportiva, en la lucha contra el dopaje, así como con aquellas entidades con las que pudiera suscribir convenios de colaboración en el marco de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.
2. Igualmente colaborará con la citada Consejería para establecer acciones de prevención, control y sanción relativas a la utilización de productos, sustancias y métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte.
3. La prevención, control y sanción en materia de dopaje, será la establecida por la Junta de Comunidades y se extenderá a los deportistas que se encuentren en posesión, lo hubieran estado con carácter previo, o hayan solicitado la licencia federativa, así como a los clubes deportivos inscritos en la FVCM y su personal de dirección, o personal de la federación.
4. Todos los deportistas con licencia de la FVCM, tendrán la obligación de someterse, en competición y fuera de competición, a los controles de dopaje en los términos previstos en la legislación estatal en materia de lucha contra el dopaje.

**CAPÍTULO II**  
**LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA INTOLERANCIA**

**Artículo 67**

En las competiciones deportivas, actividades físico recreativas e infraestructuras para la actividad física y el deporte de Castilla-La Mancha se aplicarán las medidas de seguridad de los participantes y público asistente que prevean la Ley 7/2011, de 21 de marzo y, en su caso, la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la homofobia y la intolerancia en el deporte.

Se tendrá especial atención a las medidas de concienciación que la Consejería competente en materia de deportes ponga en funcionamiento, principalmente durante la edad escolar, dirigidas a prevenir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en las competiciones deportivas. Igualmente se promocionará entre los participantes en las diferentes competiciones de la FVCM, valores de convivencia, juego limpio, respeto, igualdad de género e integración social.

**TITULO XIII**  
**DE LA PROTECCIÓN DE DATOS**

**Artículo 68.**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos proporcionados por los estamentos físicos federativos y entidades afiliadas a la FVCM, serán incorporados y tratados en los diversos ficheros de los que es titular la FVCM, que reúnen las medidas de seguridad de nivel básico y que se encuentran inscritos en el Registro General de Datos Personales dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos. El responsable de dicho fichero es la FVCM. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas, así como la gestión de las competiciones de voleibol, vóley playa y otras actividades relacionadas con la FVCM, con el fin de cumplir con los cometidos propios de la misma.

Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la FVCM. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de la FVCM, Calle Alcalde Martínez de la Ossa, 2 Bajo – 02001 Albacete.

2. La adscripción e integración en la FVCM a través de la licencia e inscripción en las competiciones implica la aceptación expresa y libre asunción por parte de los federados, de los siguientes efectos:
  - a) Su consentimiento para que en la relación de clubes participantes en cada competición, aparezcan publicados en la web de la FVCM los datos comunicados por el club y referidos al nombre, dos apellidos, teléfono, fax, correo electrónico y dirección del representante del club en esa competición.
  - b) Su autorización y consentimiento para la comunicación de todos o alguno de sus datos referidos al nombre, dos apellidos, edad, número de licencia y club de pertenencia si procede, a entidades autonómicas y nacionales sedes de competiciones de voleibol y vóley playa. La finalidad de esta comunicación es la informativa y para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad organizadora para gestionar y participar en esta competición.
  - c) Su autorización y consentimiento, para comunicar y ceder al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en materia deportiva, a la RFEVB, Agencia Estatal Antidopaje y a otras entidades que se establezcan por ley, los datos relativos a los controles de dopaje en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- d) Su autorización y consentimiento, para que en caso de que cualquier federado o persona sometida a la disciplina de la FVCM sea sancionado con la suspensión, privación o inhabilitación de licencia, la FVCM publique en su página web, a efectos de que dicha sanción sea conocida por todos los interesados, los datos siguientes: apellidos, club al que pertenece si procede, estamento y período de duración de la sanción.

La publicación únicamente contendrá los datos relativos al infractor, la especialidad deportiva, el precepto vulnerado, la sanción impuesta, y únicamente cuando ello resulte absolutamente imprescindible, la sustancia consumida o el método utilizado.

Solo será posible la publicación de las sanciones que sean firmes en vía administrativa, no pudiendo producirse dicha publicación con anterioridad. El plazo máximo durante el que los datos podrán ser objeto de publicación no deberá nunca exceder del tiempo por el que se produzca la suspensión o privación de licencia federativa.

#### **TITULO XIV** **DE LA DISOLUCIÓN DE LA FVCM**

##### **Artículo 69**

1. La FVCM se disolverá, conllevando la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, por las causas que se indican más abajo y, en todo caso, por acuerdo de su Asamblea General aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
  - a) Por resolución judicial.
  - b) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que deberá motivar las razones de dicha revocación en función de la falta de los criterios de suficiencia que, se tuvieron en cuenta para su concesión. La resolución por la que se revoque la autorización será susceptible de recurso administrativo de alzada ante la Consejería competente en materia de deportes.
  - c) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será susceptible de recurso administrativo de alzada ante la Consejería competente en materia de deportes.
  - d) Por la segregación de la federación o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
  - e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.
2. En caso de disolución, el patrimonio neto se destinará a la promoción del voleibol en los centros escolares y clubes que en el momento de la disolución estuvieran inscritos y participando en las competiciones de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.-**

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria el día 5 de marzo de 2016.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha.